REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00149-00.

Auto Interlocutorio No.676

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Avóquese el conocimiento de la demanda EJECUTIVA. Procédase a su revisión para efectos de su admisión.

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Aporte el enlace de la audiencia de interrogatorio de parte anticipado realizado el día 16 de julio de 2019 en el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA), o aporte una copia del video de la misma, dado que lo que presenta es un documento denominado TRANSCRIPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE CELEBRADO EL DIA 16 DE JULIO DE 2019 ANTE EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI y tampoco aporta los documentos enlistados en el ítem de pruebas documentales, y al audio que aportó está incompleto.

2)En el escrito de la demanda indique el domicilio de los Demandantes. Indique los apellidos completos del demandante señor ANTONIO MORENO (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

3)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado, es decir, completo y corregido con todos los puntos de inadmisión, dirigida al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-REPARTO-.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.

C) Una vez indique los apellidos completos del demandante señor ANTONIO MORENO, se le reconoce personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6987890698649da2c4e9b98050298d20221d25a4834f351871023232967 60f3
Documento generado en 12/07/2021 03:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica